



Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

VISTOS: el Expediente según **Proveído N° 119-2025/DIREPRO** de fecha 09 de setiembre de 2025 presentado por el señor **Roberto David Julca Sánchez** - Representante Legal de la **Concesión Acuícola de concha de abanico**, con un área de 65.566 ha a nivel de AMYPE, los Informes técnicos N°059-2025 RRI y N°040-2026 RRI del área técnica, el Documento S/N (Proveído N° 00688-2026-DIPA-DIREPRO), Documento S/N (**E012607780**) y Oficio N° 001-2026 (Proveído N° 00312-2026-GTAD-DIREPRO) de la subsanación a observaciones, así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Artículo 67°** de la **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA"**, señala que es Política Ambiental del Estado determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales;
2. Que, conforme a la **Ley N° 25977** - Ley General de Pesca y el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura, el Estado promueve el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras y acuícolas, en armonía con la protección del ambiente;
3. Que, mediante la **Ley N° 27446** "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL" modificada por el D. L. N° 1078; **a) Se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental, cuyo Ámbito de aplicación de la ley comprende los proyectos de inversión públicos privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la Ley y, establece la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la mencionada Ley, por cuanto no podrá iniciarse la ejecución de proyectos sin contar con la Certificación, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente y además de señalar la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental clasificando en una de las siguientes categorías:**

- a) **Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental.-** Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;
- b) **Categoría II- Estudio de impacto Ambiental Semi detallado.-** Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables., y
- c) **Categoría III- Estudio de Impacto Ambiental Detallado.-** Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

4. Que, los **Art. 2° y Art. 9° del D. S. N° 019-2009-MINAM**, "REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" dispone que las normas del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales/ locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo y que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

5. Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, describe que las actividades acuícolas deben contar con Certificación Ambiental previa al otorgamiento del derecho correspondiente;

6. Que, mediante el escrito de vistos; el representante legal de la Concesión Acuícola de concha de abanico, **con un área de 65.566 ha a nivel de AMYPE**; en adelante "El Administrado" solicita; a esta Dirección Regional, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: **"Cultivo suspendido del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en la concesión marina de 65.566 ha a nivel AMYPE", ubicado en la zona playa Guaynuma, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, departamento de Ancash**, Información elaborada por la consultora ambiental Ing° Edwin Antonio Herrera Ramírez, inscrito en el registro de consultoras ambientales de los sub sectores Pesca y Acuicultura, con vigencia indeterminada, mediante la **Resolución Directoral N° 0042-2021 PRODUCE/DGAAMPA** del 21 de mayo del 2021, con las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 21' 04.087"	78° 26' 59.490"
B	09° 21' 04.087"	78° 26' 27.805"
C	09° 21' 26.135"	78° 26' 27.805"
D	09° 21' 26.135"	78° 26' 59.490"

Área 65.566 Ha.



7. Que, el citado proyecto ha sido evaluado conforme a la normativa vigente, habiéndose determinado que corresponde a un proyecto de **Categoría I**, por generar impactos ambientales negativos leves o no significativos;



Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

8. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado por el administrado, correspondiendo señalar que a través del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE publicado el 25 de marzo de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, donde se señala que la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, es un sistema integrado a través del cual, una persona natural o jurídica, gestiona a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes, para obtener un derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura, De la misma forma, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) considerando en la Medida de Política 7.7 que la Ventanilla Única de Acuicultura implica el desarrollo de un sistema integrado de gestión que asegure la transparencia y rapidez de los procedimientos administrativos y trámites referidos al otorgamiento de derechos de acuicultura, de las instituciones vinculadas a dichos derechos (PRODUCE, SANIPES, ANA, SERNANP, SENACE, DICAPI, Gobiernos Regionales);

9. Que, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), se solicitó opinión técnica a las entidades competentes;

9.1. A la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones - *Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura* - SANIPES. Opinión Técnica a la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto "Cultivo suspendido del recurso *Argopecten purpuratus* 'concha de abanico'", en la concesión marina de 65.566 ha, nivel AMYPE, ubicada en la zona playa Guaynuma, Comandante Noel, Casma, Áncash con Oficio N° 1609-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA. de fecha 01 de octubre de 2025, dándose respuesta al petitorio con Oficio N° 001246-2025-SANIPES/DHC, adjuntando el Informe Técnico N° 8517-2025-SANIPES-DHC-SDH dando a conocer las Observaciones encontradas a la DIA; de las que deberá SUBSANAR el administrado, las mismas que fueron subsanadas por el administrado mediante Oficio N° 01-2026-RDJS/002. Asimismo, mediante Informe N° 000456-2026-SANIPES/DHC-SDH, SANIPES, brinda opinión Favorable a la DIA.

9.2. A la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI; también forma parte de entidades vinculantes a la VUA 1.0, por cuanto se solicitó Opinión Técnica a la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto "Cultivo suspendido del recurso *Argopecten purpuratus* (concha de abanico)", en la concesión marina de 65.566 ha, nivel AMYPE, ubicada en la zona playa Guaynuma, Comandante Noel, Casma, Áncash, mediante Oficio N° 1623-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA de fecha 07 de octubre de 2025, por la cual esta Dependencia emite respuesta mediante Oficio N° 24/21 de fecha 26 de enero 2026, adjuntando el Informe Técnico N° 009-2026-DICAPI /DIRAMA/DPAA-AVS-DRR, dando a conocer las Observaciones encontradas a la DIA; de las que deberá SUBSANAR el administrado. Por cuanto

el administrado realiza la subsanación a las Observaciones formuladas mediante Documento S/N (E012607780), la que a la fecha no ha emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa aplicable.

10. Que, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia administrativa establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde continuar con el procedimiento administrativo, evitando su paralización por causas no imputables al administrado;

11. Que, de la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 040-2026-RR1, se concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos técnicos, ambientales y legales exigidos, y que el Instrumento de Gestión Ambiental presentado resulta viable;

12. Que, en ese sentido, habiéndose verificado que el instrumento de gestión ambiental presentado establece medidas adecuadas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales potenciales derivados de la ejecución del proyecto, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental del proyecto;

13. De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**, **Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, su Reglamento aprobado mediante **D.S. N° 019-2009-MINAM**, **Ley N° 25977 - Ley General de Pesca**, **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y demás normas aplicables;

14. Por las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR**, y conforme al literal r) del artículo 66° del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR**, y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Cultivo suspendido del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*", a desarrollarse en una concesión marina de **65.566 ha**, a nivel AMYPE, ubicada en la zona playa Guaynuma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, de titularidad del señor **Roberto David Julca Sánchez**, y, en consecuencia, **OTORGAR la Certificación Ambiental correspondiente**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el titular del proyecto deberá cumplir estrictamente con:

- Las medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA.
- El Programa de Monitoreo Ambiental.
- El Plan de Contingencias.
- El Plan de Cierre.
- La normativa ambiental vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos será sujeto a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción conforme a la normativa vigente.





Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Certificación Ambiental no sustituye ni exige al titular de obtener las demás autorizaciones, permisos o derechos que correspondan ante las entidades competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ADJUNTAR en anexo la Matriz de compromisos ambientales que deberá asumir el representante legal del Proyecto "*Cultivo suspendido del recurso *Argopecten purpuratus* (concha de abanico)*", en la concesión marina de 65.566 ha, nivel AMYPE, ubicada en la zona playa Guaynuma, Comandante Noel, Casma, Áncash.

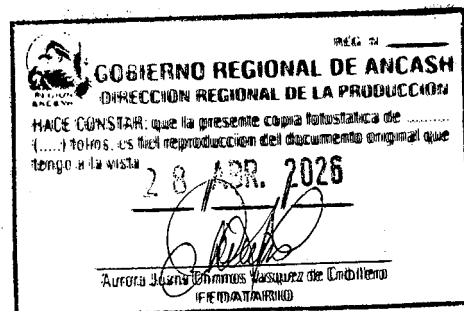
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al administrado, así como remitir copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura y Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2026 10:04:22-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/04/2026 09:54:57-0500

ANEXO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO:

Cultivo suspendido del recurso *Argopecten purpuratus* "concha de abanico", en la concesión marina de 65.566 ha, nivel AMYPE, ubicada en la zona playa Guaynumá, Comandante Noel, Casma, Áncash.

I.- DATOS GENERALES

EMPRESA	:	ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ.
ACTIVIDAD	:	Concesión Acuicola para el cultivo suspendido de concha de abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>).
UBICACIÓN	:	Zona playa Guaynumá - Distrito de Comandante Noel - Provincia Casma - Departamento Ancash.
IGA	:	Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental (DIA) del Proyecto - Certificación Ambiental
REFERENCIA	:	*Memorándum N° 087-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES Informe N° 059-2025 - RRI Informe N° 040-2026 - RRI

Ubicación geográfica del área acuática:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD W
A	09° 21' 04.087"	78° 26' 59.490"
B	09° 21' 04.087"	78° 26' 27.805"
C	09° 21' 26.135"	78° 26' 27.805"
D	09° 21' 26.135"	78° 26' 59.490"

Area: 65.566 Ha



II.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (Según DIA)

1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Entre las principales medidas de prevención, mitigación o corrección de los potenciales impactos ambientales que se pudieran registrar en las distintas etapas del proyecto, se han establecido las siguientes:



Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

A) ETAPA DE OPERACIÓN

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de operación.

IMPACTOS AMBIENTALES	ALTERACIÓN	ACCIONES DE MITIGACIÓN
Reducción de Recursos Naturales	Negativa	- La empresa comprará agua en cisterna, para no alterar el consumo de agua potable que llega por horas a la población de Caleta Tortuga. - El consumo de agua será lo necesario, conociendo de los escasos de recurso en la zona.
Contaminación de Agua y Suelo	Negativa	- El Agua de mar que se usa para la actividad productiva regresará al mar. - La actividad NO utilizará compuestos químicos ni otras sustancias que contaminen el agua
Sostenibilidad de la especie Sostenibilidad productiva	Negativa	Con la producción de semilla se generará toda una cadena productiva del recurso concha de abanico, se desarrollará la acuicultura integral.
Contaminación de Suelo y Aire	Negativa	Según convenio de explotación conjunta suscrito con la Empresa Acuicultura y Pesca SAC
Afectación a la Salud Calidad de Vida	Negativa	- Los equipos que se utilizarán serán equipos nuevos y tendrán plan de mantenimiento preventivo. - Los equipos que se utilizan no generan ruido ambiental que sobrepasa lo LMP.
Contaminación de Aire	Negativa	Los motores y equipos contarán con mantenimiento preventivo.
Incremento de ingresos económicos local	Positiva	La empresa priorizará la mano de obra local.

B) ETAPA MANTENIMIENTO

Tabla 17. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de mantenimiento.

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	ALTERACIÓN	ACCIONES DE MITIGACIÓN
Generación de Residuos Oleosos (Aceites y Grasas)	Contaminación de Suelo	Negativa	Se contará con almacén temporal de residuos, dentro de la embarcación de guardería donde se dispondrá en cilindros para ser trasladados luego al campamento de ACUACULTURA Y PESCA SAC, con quien se firmará un convenio.
Generación de Envases de Pintura	Contaminación de Suelo	Negativa	Se contará con almacén temporal de residuos, donde se dispondrá en cilindros para ser trasladados luego al campamento de ACUACULTURA Y PESCA SAC, con quien se firmará un convenio.
Generación de Residuos de la Construcción	Contaminación de Suelo y Aire	Negativa	Se humedecerá los residuos, los vehículos usarán toldos o mantas que cubren el material
Generación de Residuos Sólidos	Contaminación de Suelo	Negativa	La empresa tiene políticas de la 3Rs (Reducir, Reciclar y Reutilizar), los residuos que son reaprovechables serán vendidos a los recicladores locales y los residuos que no se pueden aprovechar serán recolectados por una EPS-RS junto con los residuos de ACUACULTURA Y PESCA SAC.
Generación de Ruido	Afectación a la Salud Calidad de Vida	Negativa	La generación de ruido es más Ocupacional que ambiental y para ello el personal contará con EPP (Escarpa

C) ETAPA DE CIERRE

Tabla 18. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de cierre.

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	ALTERACIÓN	ACCIONES DE MITIGACIÓN
Generación de gases de combustión y polvo	- Contaminación del Aire - Afectación de vía respiratorias	Negativa	Los vehículos contarán con mantas que cubre el material transportado.
Generación de Ruido	- Afectación a la Salud - Calidad de Vida	Negativa	- Los motores que se utilizarán deben de contar con mantenimiento preventivo. - Los vehículos que transportan materiales tendrán mantenimiento de sus motores y sistemas de escape para disminuir los ruidos. En el caso de ruido ocupacional el personal hará uso de la indumentaria apropiada (EPP).
Consumo de Combustible	Reducción de recursos naturales	Negativa	Esta actividad es temporal y los Motores contarán con mantenimiento preventivo. El uso de los equipos es solo para actividades puntuales, el resto será realizado por mano de obra local.
Consumo de Agua Dulce	Reducción de Recursos Naturales	Negativa	No hay consumo de agua dulce, excepto el agua que use el personal para lo cual traerán agua para su consumo.
Generación de Residuos Sólidos	- Contaminación de Suelo - Espejo acuático	Positiva	La empresa usará el sistema logístico de la empresa ACUAPESCA para el manejo de los residuos (transporte, segregación y almacenaje temporal, evacuación. Evitando contaminar el espejo acuático y el suelo.
Generación de Empleo	Incremento de Ingresos económicos local	Positiva	La empresa priorizará la mano de obra local.

2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El monitoreo ambiental se realizará en el ecosistema marino, a niveles media agua y fondo, además del sedimento marino evaluándose los parámetros establecidos en la "Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura" establecidos en la Resolución Ministerial N° 216-2024 PRODUCE.

A) MEDIO ACUÁTICO Monitoreo Ambiental

- El monitoreo ambiental del medio acuático se realizará en 2 estaciones de muestreo, una de impacto y una de referencia cuyas coordenadas están establecidas en la RM. N° 216-2024-PRODUCE.
- El monitoreo se hará con una frecuencia semestral debiendo los análisis ser realizados por un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Se alcanzará el informe de Monitoreo ambiental a la autoridad competente con una frecuencia semestral.





Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

Tabla 19. Guía para la presentación de reportes de monitoreo en acuicultura.

Sedimentos:

Muestra	Unidades	Estación de impacto	Estación de referencia	Informe del Reporte de Monitoreo	Frecuencia	Método de ensayo	Límite de cuantificación y/o detección	Incertidumbre de medición	Metodología de muestreo	Resultado
Bentos	Org. /m ²	X	X	Por título habilitante	Semestral					
Organoléptico		X	X							
Materia orgánica	%	X	X							
Sulfuros	mg/kg	X	X		Anual					

Media Agua y Fondo:

Muestra	Unidades	Estación de impacto	Estación de referencia	Informe del Reporte de Monitoreo	Frecuencia	Método de ensayo	Límite de cuantificación y/o detección	Incertidumbre de medición	Metodología de muestreo	Resultado
Temperatura Agua	°C	X	X	Por título habilitante	Semestral					
pH		X	X							
Transparencia	cm	X	X							
SST	mg/L	X	X							
Oxígeno disuelto	mg/L	X	X							
Nitritos	mg/L	X	X							
Nitratos	mg/L	X	X							
Amoniaco	mg/L	X	X							
Fito y zoopl.	Org. /L	X	X							
Fósforo total	mg/L	X	X							
DBO ₅	mg/L	X	X							
Sulfuros	mg/L	X	X							

Tabla 20. Estación de monitoreo

ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		UTM WGS 84	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	NORTE	ESTE
REFERENCIA/MTor4	09°21'52.200"	78°26'34.700"	1036170.930	219144.9705
DJATort	09°21'19.280"	78°26'34.645"		

III. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS (Según DIA)

1. Residuos Generados de la actividad

a) Residuos no peligrosos

- **Biofouling y valvas vacías:**

El titular del proyecto asume el compromiso ambiental de evitar el vertimiento de residuos orgánicos durante la evacuación y traslado de los sistemas a la zona en tierra designada, a fin de minimizar el impacto al medio acuático por acumulación en el fondo, que repercuta directamente a los hábitats existentes en la zona. El fouling y las valvas serán trasladados por vehículos de la EO-RS que tiene contrato con ACUACULTURA Y PESCA SAC., al área de reaprovechamiento de dicha empresa.

- **Materiales de cultivo (boyas, cabos, mallas, etc.)**

Serán recogidos y almacenados en lugares temporales del campamento de ACUACULTURA Y PESCA SAC., para ser posterior evacuación por una EO-RS autorizado.

- **Residuos Sólidos Domésticos**

La disposición y manejo de tales residuos, se dará con las condiciones necesarias, disponiéndolos en cilindros específicos, señalizados en el

b) Residuos peligrosos

Los envases plásticos con residuos contaminantes, las baterías usadas, los trapos y los filtros usados, etc. serán estibados en el almacén de residuos peligrosos del campamento de ACUACULTURA Y PESCA SAC., para su posterior evacuación por una EO-RS autorizada junto con los residuos peligrosos de dicha empresa.





Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

2. Manejo de los Residuos

Minimización

La minimización consiste en reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ realizará en la medida de lo posible, el reaprovechamiento del biofouling para su empleo como compost agrícola minimizando así la generación de residuos y al mismo tiempo valorizándolos.

Segregación

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial; tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes.

Los residuos sólidos serán segregados y recolectados en cilindros debidamente rotulados y de colores, según la NTP 900.058.2019 Gestión Ambiental pertenecientes al campamento de la Empresa ACUAPESCA Y PESCA SAC., Empresa con quien se tiene un convenio para el uso de sus instalaciones en su campamento en Playa Guaynumá.

Reaprovechamiento (reciclaje, recuperación o reúso)

El reaprovechamiento consiste en volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido.

Se reconoce como técnicas de reaprovechamiento las siguientes actividades:

- Reciclaje.
- Recuperación.
- Reutilización.

Disposición final

Es el proceso u operación para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza, que no pueden ser reciclados, reusados o procesados por intermedio de las tecnologías disponibles. En esta etapa se disponen definitivamente los residuos sólidos.

Los residuos sólidos generados en el proceso de cultivo de concha de Abanico como fouling, valvas vacías y desechos de concha de abanico; serán transportados por EPS-RS "ANTIVAL S.A.C" y EC "ANTIVAL S.A.C" con las que ACUACULTURA Y PESCA SAC., tiene contrato.

EO-RS "ANTIVAL S.A.C" destina los residuos sólidos generados en el proceso de cultivo de concha de abanico como fouling, valvas vacías y desechos orgánicos de esta especie y otros a un establecimiento de reaprovechamiento de productos marinos biodegradables ubicado en la Pampa Antival Km. 368-369.

Los residuos sólidos no peligrosos serán llevados por la EO-RS "ANTIVAL S.A.C." con quien ACUACULTURA Y PESCA SAC tiene contrato.

Los residuos sólidos domésticos serán llevados por Municipalidad de Comandante Noel que recoge periódicamente dichos residuos del campamento de ACUACULTURA Y PESCA SAC

Los residuos sólidos peligrosos generados en el transcurso del año se encuentran almacenados en la zona de almacenamiento temporal de los residuos sólidos del campo acuícola de ACUACULTURA Y PESCA S.A.C los cuales serán recogidos una vez al año por una EO-RS y transportados a un área de disposición final debidamente autorizada en Lima.

Minimización

La minimización consiste en reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

ROBERTO DAVID JULCA SÁNCHEZ realizará en la medida de lo posible, el reaprovechamiento del biofouling para su empleo como compost agrícola minimizando así la generación de residuos y al mismo tiempo valorizándolos.

Segregación

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial; tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes.

Los residuos sólidos serán segregados y recolectados en cilindros debidamente rotulados y de colores, según la NTP 900.058.2019 Gestión Ambiental pertenecientes al campamento de la Empresa ACUAPESCA Y PESCA SAC., Empresa con quien se tiene un convenio para el uso de sus instalaciones en su campamento en Playa Guaynumá.

Reaprovechamiento (reciclaje, recuperación o reúso)

El reaprovechamiento consiste en volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido.

Se reconoce como técnicas de reaprovechamiento las siguientes actividades:

- Reciclaje.
- Recuperación.
- Reutilización.





Resolución Directoral Regional

N°098-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de abril del 2026

IV. PLAN DE CONTINGENCIA (Según DIA)

Riesgos Antrópicos

a) Incendios en embarcación:

Ante la ocurrencia de incendio en las embarcaciones de ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ, el motorista y su tripulación, utilizarán un extintor asignado de polvo químico seco ABC de 04 Kg. Asimismo, se informará el incidente y solicitará el apoyo correspondiente a las Brigadas de Emergencia de la empresa ACUACULTURA Y PESCA SAC, quienes se aseguran de que la emergencia se controle totalmente.

b) Derrame de Hidrocarburos:

Ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos en el mar, los motoristas y tripulación de la ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ, se aplicará el **PROCEDIMIENTO CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN EL MAR** de la empresa ACUACULTURA Y PESCA SAC. (anexo 12).

c) Derrame de Residuo No Peligroso (Residuo Hidrobiológico):

Ante la ocurrencia de un derrame o caída de residuos hidrobiológicos en el mar, el motorista y tripulación utilizará una bolsa de malla anchovetera, ayudándose de un bichero para recoger los residuos hidrobiológicos. Asimismo, informará el incidente y solicitará el apoyo correspondiente a las Brigadas de Emergencia de ACUAPESCA SAC, quienes se aseguran de que la emergencia se controle totalmente.

d) Accidente de Trabajo en Embarcación:

Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo, se aplicará el **PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO** de ACUACULTURA Y PESCA SAC, (anexo 12).

e) Caída de materiales de cultivo al fondo del mar:

Ante la ocurrencia de la caída al mar de algún material de cultivo (linternas y líneas de cultivo), como consecuencia de las actividades de desdoble y fuera imposible recuperarlo, se coordinará con el equipo de buceo de ACUACULTURA Y PESCA SAC, para que proceda con la recuperación en el fondo.

Riesgos Naturales

a) Terremoto y/o Tsunami:

Ante la ocurrencia de un terremoto y/o tsunami, se procederá de acuerdo al **PLAN DE EMERGENCIAS** de la empresa **ACUACULTURA Y PESCA SAC** con quien se tiene convenio de explotación conjunta (**anexo 12**).

b) Oleajes Anómalos:

Ante la ocurrencia de oleajes anómalos, el personal de **ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ**, no podrá ingresar al mar, deberá esperar la autorización correspondiente por parte de **DICAPI** (resolución apertura de puerto), quien indica que las condiciones del mar son seguras. Si los oleajes anómalos se presentan durante la actividad laboral en mar, los trabajadores deberán retirarse hacia el muelle.

c) Baja Visibilidad por Neblina:

Ante la ocurrencia de baja visibilidad por neblina, el personal de **ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ**, no podrá ingresar al mar, deberá esperar la autorización correspondiente por parte de **DICAPI** (resolución apertura de puerto), quien indica que las condiciones del mar son seguras. Si la baja visibilidad se presenta durante la actividad laboral en mar, el personal debe retirarse hacia el muelle.

d) Vientos Fuertes:

Ante la ocurrencia de vientos fuertes, el personal de **ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ** no podrá ingresar al mar, deberá esperar la autorización correspondiente por parte de **DICAPI** (resolución apertura de puerto), quien indica que las condiciones del mar son seguras. Si los vientos fuertes se presentan durante la actividad laboral en mar, el personal debe retirarse hacia el muelle.

V. PLAN DE CIERRE O ABANDONO (Según DIA)

El Plan de Cierre es el conjunto de acciones o medidas que el centro acuícola tiene previsto adoptar en caso las actividades se discontinúen en forma temporal, parcial o definitivamente, con la finalidad de evitar impactos negativos a la salud, medio ambiente y al bienestar humano.

Dentro de las actividades, el Plan de Abandono tendrá especial consideración en las siguientes actividades:

. Retiro de las líneas

Los Long-line serán retirados de forma que no causen gran impacto sobre el ecosistema acuático, asimismo, se tendrá mayor cuidado con el retiro de las líneas instaladas, muertos o lastres de concreto y boyas, lo cual se efectuará con personal técnico mecánico del proyecto, y cuya disposición final lo establecerá la gerencia para fines de venta o trasladado a otro local de propiedad de la titular de la empresa, previa comunicación a la autoridad competente.

. Limpieza de fondo

Después del retiro de las líneas de cultivo del proyecto, se procederá a realizar la limpieza de fondo para evitar la acumulación de residuos orgánicos.

. Clasificación, transporte y disposición de los materiales y residuos industriales acuícolas.

Los residuos que podrían generarse durante la etapa de abandono serían transportados de manera adecuada para una disposición final de estos, a través de una EO-RS contratada especialmente para tal fin.

